UNA APROXIMACIÓN A LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DE UN TRÁMITE JUDICIAL EN EL AULA

Jorge Morales Pastor
Universidad Carlos III de Madrid

El propósito de este trabajo no es sino el de, al socaire de la propuesta de la práctica de un trámite procesal en el aula, abordar en el ámbito del español jurídico algunas reflexiones sobre el aprendizaje de la terminología atinente a esta lengua de especialidad, a la vez que se examina la posibilidad de una específica dramatización como adecuado recurso didáctico para el desarrollo de la competencia comunicativa en la especificidad de la materia lingüística a que se refiere, facultando a un tiempo su ajuste, para el profesor especialista, con la necesidad de transmitir al alumno los conocimientos y contenidos del uso forense en los Tribunales españoles.

Son lamentablemente escasos aún los trabajos publicados, dentro del muy específico terreno del español jurídico, en los que se proponen dramatizaciones o tareas que tienen como meta la simulación de contenidos reales, mucho más explorados en cambio en otras materias del español con fines específicos.

Tal vez responda en parte esta ausencia, de un lado, a la falta de reflexión en esta lengua de especialidad y en su metodología por parte del especialista que frecuenta la práctica jurídica docente y, de otro, a la inseguridad que provoca en el profesor de español, llevado sin más al terreno movedizo de los fines específicos, el desconocimiento ajustado de la fraseología, el léxico y el sentido pleno de los actos procesales.

Por ello, habrá que celebrar aquí, como materiales de exigida consulta, los extraordinarios trabajos de las profesoras Blanca Aguirre Beltrán y Margarita Hernando de Larramendi (Aguirre, 1997) y de Hernando de Larramendi (Hernando de Larramendi, 1998) que abordan la propuesta didáctica desde el más amplio enfoque.

La comparecencia del artículo 504 bis de la ley de enjuciamiento judicial

El trámite se refiere –digámoslo ya– a la comparecencia que en la jurisdicción penal tiene lugar tras la puesta a disposición del Juez de quien ha sido detenido por la eventual comisión de un delito. Tiene como finalidad determinar si la condición de detenido se eleva a la de preso, o bien si se declara su puesta en libertad, condicionándola a la entrega previa de una fianza, o bien –como otra posibilidad– se establece la libertad sin ningún tipo de condición más que

ASELE. Actas X (1999). JORGE MORALES PASTOR. Una aproximación a la terminología jurídica a tra...
Centro Virtual Cervantes

la obligada concurrencia a los llamamientos judiciales o medidas accesorias de aseguramiento como las comparecencias periódicas en el Juzgado para firmar, con la finalidad de limitar el peligro de evasión de la acción de la Justicia.

La referida comparecencia, que nace con la Ley del Jurado de 1995 al objeto de eliminar la discrecionalidad del Juez a la hora de aplicar la prisión provisional, es denominada vulgarmente en la práctica jurídica con el nombre de *vistilla,* y sólo tiene lugar cuando una de las partes intervinientes en el proceso solicita alguna medida cautelar personal (medida asegurativa y, por tanto, restrictiva de la libertad) contra quien hasta ese momento sólo tiene la condición de detenido. Si ninguna de las partes la instase, el Juez tendría la obligación de dejar inmediatamente en libertad al detenido.

La audiencia a que nos referimos viene regulada en el artículo 504 bis 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que es el texto legal que recoge los actos procesales penales. Y en los artículos 503 y 504 de dicho corpus normativo vienen prácticamente todos los ingredientes que son requeridos para la dramatización que, en lo que sigue, se propondrá. Un apoyo doctrinal orientativo lo diferimos al apartado de *referencias bibliográficas* que cierra este artículo.

Simplificando la materia que aquí nos sirve, el arco de las medidas que se pueden pedir por las partes (y acordar luego por el Juez en una resolución motivada, que recibe el nombre de *auto*) va desde la medida de *prisión provisional incondicional* –la más restrictiva de la libertad, lógicamente– pasa por la *prisión o libertad provisional eludible con fianza* (depositando en el Juzgado la cantidad que se fije, el detenido quedaría en libertad) y llega a la *libertad con restricciones ambulatorias* (como comparecer en el Juzgado el día uno y quince de cada mes) y a la *libertad sin ningún tipo de condicionamientos*.

La dramatización como tarea final

Pues bien, la dramatización que aquí se plantea tiene su base en el carácter fundamentalmente oral de la jurisdicción penal que se asienta en el artículo 120.2 de la Constitución española («el procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal»), lo que implica una representación de la realidad en los Tribunales.

Pero, a su vez, nos ha de servir toda vez que la metodología de esta lengua de especialidad ha de ir dirigida a la autonomía del aprendizaje, dotando a los alumnos de los medios necesarios para que, solventados los problemas terminológicos que operan como óbices de partida, puedan desarrollar, desde su nivel de conocimiento previo de la lengua–meta, sus propias estrategias de aprendizaje, partiendo de los instrumentos lingüísticos que se ponen a su alcance por el profesor especialista.

Creado el estímulo y las pautas de actuación en una breve exposición previa, el profesor ha de retirarse. Acordará distribuir la clase en, como mínimo,

ASELE. Actas X (1999). JORGE MORALES PASTOR. Una aproximación a la terminología jurídica a tra...
Centro Virtual Cervantes

tres grupos, integrados por dos o tres personas cada uno, que *asumirán* el *personaje procesal* que les corresponda interpretar (Ministerio Fiscal, Acusación particular y Defensa) y la *identificación* con la petición final al Juez –otro personaje, que puede ser el propio profesor –que es el objeto de su intervención, y que consistirá en la solicitud de prisión provisional eludible con fianza (Fiscal), prisión incondicional (Acusación particular) y libertad sin condicionamientos (Defensa).

A esa tarea final –la exposición oral, solicitando las citadas medidas como colofón– ha de llegarse por medio de tareas intermedias. Ha de tenerse claro que la dramatización es el resultado de una previa preparación, y que una y otra actúan como una unidad que ha de servir para integrar las distintas destrezas.

Como punto de partida, se repartirá a cada grupo una hoja en la que se signará un supuesto con una relación de circunstancias (delito de que se trata, pena prevista en el Código Penal, domicilio e ingresos conocidos de la víctima, si tiene o no antecedentes penales, relaciones personales o familiares, etcétera) junto con el texto literal o una explicación de los artículos referidos *supra,* que sirven para aplicar o no las medidas cautelares al detenido. Tales instrumentos (documentos) han de ser comprendidos individualmente, para sólo luego, por medio de la interrelación entre los miembros de cada grupo, negociar los argumentos más válidos o útiles para apoyar la petición–objetivo, cuyo informe se redactará por escrito y de consuno, para que finalmente un portavoz o portavoces del grupo procedan a su puesta en escena, entrando en el pertinente debate, con el ya expresado orden de intervención.

Este ejercicio unitario –a nadie se le escapa– implica la práctica integrada de todas las *destrezas*, desde la comprensión lectora y la producción escrita a la comprensión auditiva y producción oral donde halla su culminación.

Pero es también el compendio de múltiples *objetivos comunicativos*. En primera instancia, con los antecedentes y datos que se facilitan: analizar problemas y argumentos de signo contrario, valorar y discriminar argumentos, negociar alternativas, tomar decisiones y ordenar jerárquicamente las alegaciones. Más allá, redactar un informe, describir, narrar y argumentar con las exigencias de claridad, brevedad y concisión propias del informe jurídico oral, transmitir un mensaje y –comunicación no verbal incluida– tratar de convencer mediante la exposición. Y, al fondo de todo ello, asumir un punto de vista y defenderlo, con el horizonte de la lengua–meta como constante.

La adaptación a los distintos niveles de lengua condicionará la hoja de datos y antecedentes, así como el mayor o menor ceñimiento a la composición escrita y la sugerencia de argumentos más o menos apegados a la lengua de especialidad o a la lengua común.

Los argumentos primordiales, hay que decirlo ya, tienen zonas de intersección con la lengua común, puesto que aluden siempre, en el caso de la posición más restrictiva –prisión incondicional– a una serie de circunstancias que

ASELE. Actas X (1999). JORGE MORALES PASTOR. Una aproximación a la terminología jurídica a tra...
Centro Virtual Cervantes

han de ser puestas de relieve a la hora de analizar las razones que hacen adecuada la medida cautelar que se solicita, a saber, la gravedad de los hechos, la cuantía de la pena prevista (mayor de tres años), la alarma social que provoca ese tipo de delito, la condición de reincidente, el riesgo de fuga que pueda darse si se le deja en libertad al imputado, o la posible destrucción de pruebas a que proceda en ese estado.

En el supuesto más garantista, que será lógicamente el punto de vista de la defensa, y según el principio *favor libertatis* al que obedece el enfoque, habrá que aplicar y examinar, en sentido contrario, la inexistencia de motivos que hagan sospechar la participación en los hechos del detenido, la ausencia de peligro de fuga, que estará en relación con el arraigo en nuestro país del detenido, la posesión de domicilio conocido, medios económicos, lazos de parentesco, la ausencia de antecedentes penales o cualesquiera otras circunstancias.

Como señalan López Alonso y Seré «los sujetos que no tienen ningún conocimiento previo de la lengua–meta, objeto de aprendizaje, necesitan un volumen mínimo de transparencia en el texto» en tanto que «los sujetos que tienen una base lingüística en la lengua–meta desarrollan otras estrategias distintas y más complejas; profundizan, en general, en los conocimientos de la lengua de especialidad y los problemas son esencialmente de orden terminológico y parcialmente morfosintáctico.» (1998: 329).

La modulación de los datos del supuesto de partida, adaptando el grado de su complejidad al nivel de los alumnos, puede ir acompañada de la construcción previa de un glosario de términos, y de un ejercicio conjunto de definición de conceptos, puesto que las estrategias utilizadas en las tareas intermedias están vinculadas directamente con el nivel lingüístico de los alumnos, siendo así que su éxito depende de que se abandone progresivamente una comprensión global, emprendiendo, por medio de las distintas fases de la tarea en práctica, un itinerario trazado hacia la producción oral específica.

Nada empece para que en un nivel intermedio, y con la finalidad de encauzar la práctica en ese grado de competencia lingüística, se proporcione a los alumnos las pautas que permiten reproducir las estructuras morfosintácticas en su ulterior exposición. De esta suerte, la práctica dirigida sustituiría la figura del Fiscal por un informe escrito que distribuiría el profesor especialista entre los grupos intervinientes, donde no sólo quedarían reveladas las posibles estructuras gramaticales y el léxico específico, sino también hilvanados los posibles argumentos de réplica.

La situación comunicativa terminal que se propone, no supone una producción oral *inocente*, puesto que exige una implicación del emisor, no sólo con el punto de vista que adopta, sino sobre todo con los diversos receptores, cuya interrelación reside en que éstos serán emisores a su vez y, por tanto, cobran sentido en este punto estrategias de aprendizaje en las que se cumplen objetivos comunicativos de definición, sugerencia, concesión y argumentación, que lle-

ASELE. Actas X (1999). JORGE MORALES PASTOR. Una aproximación a la terminología jurídica a tra...
Centro Virtual Cervantes

van aparejados objetivos gramaticales a través de, v.g., fórmulas condicionales, de oraciones subordinadas concesivas o de perífrasis de obligación.

Aproximación a la terminología jurídica en la exposición oral

Si acudimos ya a la especificidad terminológica y discursiva de esta lengua de especialidad, en el ámbito lingüístico que aquí manejamos, es decir, el del lenguaje jurídico penal, y dentro de una tarea que tiene como meta la exposición oral, hemos de reparar en la conveniencia de fijar previamente un glosario de falsos sinónimos, términos que en realidad describen con precisión el momento procesal al que se alude, dentro de una acuñada secuencia sémica vinculada al *iter* de los actos procesales (detenido, imputado, encartado, procesado, acusado, reo), que hace referencia a distintas fases del proceso y que exigiría una previa definición conceptual.

Asimismo, en el hacer expositivo, es reiterado, al aludir a los intervinientes, el empleo de fórmulas impersonales (*esta parte, esta defensa, este letrado; el Ministerio público, la acusación particular, el representante de la Abogacía del Estado, el letrado de la defensa; esta Superioridad, la Sala, el Tribunal*), así como el plural de modestia, que responden a la recurrente retórica forense, instrumentos que pueden y deben ser manejados en la exposición oral y que otorgan sentido a una práctica previa escrita en torno a los mismos para su justa comprensión y para que los alumnos se habitúen a su uso.

La figura de quien es defendido, en boca de su letrado se torna, en la exposición oral, en una horquilla de términos que tratan de evitar la reiteración y, por tanto, el cansancio del órgano jurisdiccional en el plano real (*mi patrocinado, mi representado, mi defendido*).

En la práctica propuesta, habrá de ocupar un lugar preeminente el tiempo verbal de presente, en muchos casos con valor atemporal, vinculado a fórmulas de definición y de descripción (con su amalgama de policromada y aparente sinonimia, cuya elección define la persuasión que persigue el discurso: *preceptúa, establece, indica, señala, previene, prevé, signa, contempla, recoge, prescribe, consagra, exige*).

Son rasgos otros de esta tipología de discurso, los que, sin ánimo alguno de exhaustividad, a continuación relacionamos:

- El uso de las formas verbales impersonales, con sobreabundancia de la forma de participio, valga como ejemplo el siguiente extracto:

> *«Analizada ya la ausencia de los requisitos 1ª y 3º del art. 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y dado que el auto de prisión se refiere igualmente a la concurrencia en el presente caso del requisito número 2 del art. 503 de la meritada ley, pasamos a analizar, descartados los antecedentes del imputado, inexistentes, las circunstancias del hecho y la alarma social que haya podido producir».*

ASELE. Actas X (1999). JORGE MORALES PASTOR. Una aproximación a la terminología jurídica a tra...
Centro Virtual Cervantes

- También la forma de gerundio (*atendiendo a la gravedad de los hechos, considerando la pena aplicable*) y las inquietantes fórmulas de incoación argumentativa con infinitivo (*en otro orden de cosas, señalar; decir por último)*
- Así también, el uso del imperativo impersonal (*téngase en cuenta, piénsese, véase*).
- La proliferación de perífrasis de obligación.
- Uso retórico de oraciones concesivas, que persiguen anticiparse a la argumentación del contrario.
- El uso frecuente de conectores argumentativos (*Por ello, pues bien, en efecto, así las cosas, de este modo, así pues, así*).
- La aparición de expresiones latinas en el discurso (principio *favor libertatis*, comparecencia *apud acta* –como medida asegurativa–, *periculum in mora*).
- Sintagmas de introducción abrupta con preposición (para + infinitivo).
- La construcción de adverbios en *-mente (necesariamente, indiciariamente)*
- El uso frecuente de la voz pasiva.
- La anteposición del adjetivo al sustantivo que persigue no sólo la precisión, sino la mayor intensificación del enunciado (*fundado temor de que eluda la acción de la justicia, claros indicios de haber participado en los hechos*).
- Fórmulas de falsa modestia (*entendemos indicios bastantes, consideramos acreditada, creemos adecuada la medida de prisión sin fianza).*

Sirvan estas reflexiones, al hilo de una tarea sobre un trámite judicial real en que conviven necesariamente los niveles de lengua común y de lengua de especialidad, como aportación –adicionada a las ya referidas– en la que se pretende mostrar la pertinencia de la dramatización en la enseñanza del español jurídico.

Referencias bibliográficas

Aguirre Beltrán, B. y M. Hernando de Larramendi (1997) *Lenguaje Jurídico*, Madrid, SGEL.

Bernal, B. y C. Gómez Roán (1998) *Mutatis Mutandi. Vocabulario básico del Derecho*, Madrid, Playor.

Campos Sánchez, M. (1998) *La reforma de la prisión preventiva,* Madrid, Tecnos.

Colonna d' Istria, P. (1997) *Diccionario de términos jurídicos*, Madrid, Acento Editorial.

Gimeno Sendra, V., V. Moreno Catena y V. Cortés (1996) *Derecho Procesal Penal*, Madrid. Colex.

Hernando de Larramendi, M. (1998) «Aproximación didáctica al español jurídico», *Carabela,* 44, 57-72.

López Alonso, C. y A. Seré (1997) «Un hipertexto de comprensión para textos científicos», *Revista de Filología Románica*, 14/1, 319-332.

ASELE. Actas X (1999). JORGE MORALES PASTOR. Una aproximación a la terminología jurídica a tra...
Centro Virtual Cervantes